

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4341/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
AMATLÁN DE LOS REYES

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Amatlán de Los Reyes a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio **300542022000079**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción	3
II. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis de fondo	4
IV. Efectos de la resolución	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información pública.** El seis de septiembre del dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Amatlán de Los Reyes, con el número de folio **300542022000079**, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

“Requiero el índice de los expedientes (asuntos, o similar) clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. Lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022”.

...



2. **Respuestas.** El **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la plataforma nacional de transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.
- II. **Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**
3. **Interposición de los medios de impugnación.** El **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ un recurso de revisión por estar inconforme con las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/4341/2022/III**, el cual por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado **José Alfredo Corona Lizárraga** para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **cuatro de octubre del dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veinte de octubre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión **IVAI-REV/4341/2022/III**.
7. **Cierre de instrucción.** El **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuestas.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó vía Plataforma Nacional de Transparencia las respuestas otorgadas al ciudadano, mediante oficio **IVAI-AMATLAN/0233/2022** de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio **IVAI-AMATLAN/0228/2022** de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por el mismo Titular de la Unidad de Transparencia donde turna la solicitud a las áreas competentes, escrito de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Oficial Mayor, escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte dos, suscrito por el Tesorero Municipal, escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte dos, suscrito por el Titular del Órgano de Control Interno y oficio **OPA/2022/098** de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Obras Públicas. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. **Agravios interpuestos.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios, lo siguiente:

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

...

Inconformidad con la respuesta por lo que resulta evidente. Pido la suplicia de la queja a mi favor (sic).

...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.
21. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15 fracción LII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala.
22. Por ello, el Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, dejando de atender también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁶
23. Como se apuntó en los antecedentes, el particular **realizó una solicitud de información** al Ayuntamiento de Amatlán de Los Reyes en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el punto 1. Solicitudes de acceso a la información pública, del apartado de ANTECEDENTES.

⁶Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b//CriterioIvai-8-15.pdf>

24. Al respecto, se cuenta con el oficio **IVAI-AMATLAN/0233/2022** de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual se advierte la búsqueda de la información solicitada ante el área competente, al que adjunto los siguientes oficios:

- Escrito de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Oficial Mayor, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

Dentro del área de oficialía mayor no se cuenta con registro alguno de información respecto al índice de expedientes (asuntos o similar) clasificados como reservados de este año o anteriores (sic).

...

- Escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte dos, suscrito por el Tesorero Municipal, en el cual el sujeto obligado señaló lo siguiente:

...

Hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva de los archivos que obran en la Tesorería Municipal bajo mi encargo, le informo que no se cuenta con dicha información relativa a los años 2019, 2020 y 2021. Informándole de igual modo que por el periodo correspondiente de enero a agosto de 2022, no se clasificaron ni reservado información relativa al área bajo mi encargo (sic).

...

- Escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte dos, suscrito por el Titular del Órgano de Control Interno, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

Se anexa el índice de la carpeta del área de investigación de contraloría interna correspondiente a la cuenta pública 2017, 2018, 2019, 2022 y 2021, cabe mencionar que esta información ya fue entregada de manera física en el ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Se al índice expedientes de los ejercicios 2017 y 2018, puesto que en los siguientes años se continuo con el requerimiento de avance de las misma (sic).

...



Carpeta de investigación 01.

En esta carpeta se encuentra un total de 17 archivos, resguardados en el departamento que ocupa la contraloría municipal, en ellos la información correspondiente a las cuentas públicas 2017, 2018, 2020, 2021 y el actual avance al 2022.

INDICE.

INICIO DE INVESTIGACION CUENTA PÚBLICA 2017 OBSERVACIONES TÉCNICAS	001
EXPEDIENTE DE INICIO DE INVESTIGACION CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2017 OFS/ST/3227/112018	002
INFORME DE ENTREGA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES AL EJERCICIO 2018	003
DOCUMENTACION JUSTIFICATORIA Y COMPROBATORIA EN COPIA SIMPLE ENTREGA POR EX SERVIDORES 2017	004
EXPEDIENTE DE INVESTIGACION 007/2018/OFCIAI	005
NOTIFICACIONES A EX FUNCIONARIOS	006
AVANCE SEGUIMIENTO CUENTA PÚBLICA 2017	007

SOLICITUD DE AVANCE DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y RECOMENDACIONES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS 2017, 2018, 2019, 2020 (OFS/ST/12826/067022)	008
OFICIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION	009
EXPEDIENTE DE INVESTIGACION 002/2022/CIAI	010
SOLVENTACION DE OBSERVACIONES	011
OFICIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION	012
EXPEDIENTE DE INVESTIGACION 002/2022/CIAI	013
ENTREGA DE INFORMACION AL AREA DE INVESTIGACION	014
SOLVENTACION DE OBSERVACIONES 1	015
OFICIO NÚMERO 233X/II/2021	016
OFICIO DE NOTIFICACIONES Y RECOMENDACIONES OFS/ST/9170/10/2021	017

- Oficio **OPA/2022/098** de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Obras Públicas, en el cual el sujeto obligado señaló lo siguiente:

...

El departamento de obras publicas no se cuenta con índice de los expedientes clasificados como reservados del año en curso, al igual como de los años anteriores (sic).

...

25. Respecto de las respuestas otorgadas por el Oficial Mayor, el Tesorero Municipal, el Director de Obras Públicas, se advierten que después de realizar una búsqueda exhaustiva de los archivos que obran en sus áreas, no se encontró con la información petitionada, con respecto a la respuesta emitida por el Titular del Órgano de Control Interno, anexa el índice de la carpeta del área de investigación de contraloría interna correspondiente a la cuenta 2017 a la 2021, ante tal tesitura, este cuerpo colegiado cuenta con suficientes elementos para modificar las respuestas remitidas por la autoridad responsable, tanto dentro del procedimiento de acceso, como durante la substanciación del medio de impugnación, pues si bien este cuerpo resolutor estima la buena fe de dicho ayuntamiento al señalar que “si no se le proporciono la información que requería fue por que el sujeto obligado no cuenta con la misma, por lo que es imposible darle algo con lo que no se cuenta”; presumiendo su veracidad a la luz del **criterio 2/14** sostenido por este Instituto, cuyo rubro se lee: **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Lo cierto es que, en el caso de mérito existen circunstancias que imposibilitan a este órgano garante de confirmar la respuesta de dicha autoridad, al considerar que existe una violación al derecho de acceso a la información pública de la recurrente; máxime que **lo solicitado corresponde al índice de los expedientes (asuntos, o similar) clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. Lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022.** Los anteriores conceptos se esclarecerán en lo que sigue.

26. Es así que este órgano garante, al analizar las documentales remitidas por el sujeto obligado en el procedimiento inicial de acceso a la información, advirtió que el sujeto obligado no realizó la búsqueda exhaustiva ante el área que de acuerdo a sus atribuciones genera, resguarda y puede entregar la información solicitada como pudiera ser el **Secretario del Ayuntamiento**, por lo que se advierte que el sujeto obligado no proporciono una respuesta con los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.
27. Sin que de autos conste que las partes hayan comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
28. Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción LII, 130, 131 fracciones I, II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado., numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

LII. Los **índices de expedientes clasificados como reservados**, elaborados semestralmente y por rubros temáticos;

...

Artículo 130. El Comité se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia.

...

Los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

29. Información que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Secretario del Ayuntamiento** tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, asimismo se encargará de llevar el registro de la plantilla de los servidores públicos del ente obligado.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

*La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde **se guardará el archivo del Municipio**, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

...

30. Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en los artículos 15, fracciones LII y 130, 131 fracciones I, II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo



que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

31. Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.
32. En consecuencia, de todo lo anterior lo **fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que, violentó el derecho de acceso a la información del solicitante, pues debió realizar los trámites internos necesarios ante la **Unidad de Transparencia, Comité de Transparencia y Secretaría del Ayuntamiento y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado**, puesto que en líneas anteriores se analizó las áreas que son competentes para brindar la información solicitada al recurrente.
33. Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emitan una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.
34. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuestos por el particular es **fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

35. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que **deberá** el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información al menos ante la **Unidad de Transparencia, Comité de Transparencia y/o Secretaría del Ayuntamiento** del sujeto obligado, o cualquier área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, en la modalidad electrónica lo que corresponda a obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 15, fracción LII, 130, 131 fracciones I, II de la Ley 875 de Transparencia; y de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en los siguientes términos:
36. Informe lo relativo **al índice de los expedientes (asuntos, o similar) clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. Lo anterior de los años 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022**; correspondiente al sujeto obligado Ayuntamiento de Altotonga, mismas que deberán ser proporcionadas en formato digital y con las consideraciones previstas en el numeral 15, fracción LII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia.

37. Deberá proporcionar al recurrente la información solicitada en el formato en que la misma obre en sus archivos, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera electrónica lo que corresponda a obligaciones de transparencia relativas a las fracción LII del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad con lo indicado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
38. Siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
39. Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65 y 131 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
40. Si derivado de la búsqueda parte exhaustiva de la información solicitada, se advierte la **inexistencia** de todo o de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.
41. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
42. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.



Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



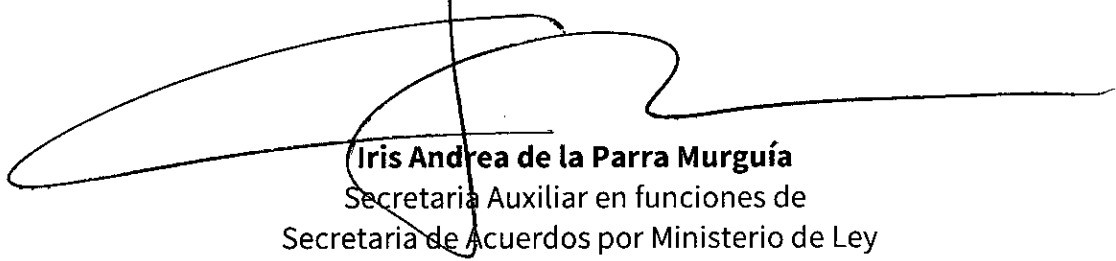
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley